

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Chedraui Budib, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Pero, ¿a qué se refiere el interés superior de la niñez?, para el Dr. Miguel Cirello Bruñol, se trata de una garantía mediante la cual "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen".

En este sentido, el citado principio no sólo se contempla a nivel internacional y Constitucional, sino que también en diversos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Ésta última señala que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

No obstante, resulta fundamental ampliar estas consideraciones, toda vez que además de contemplarse en la toma de decisiones, el interés superior de la niñez, debe prevalecer en actos, propuestas y procedimientos, así como iniciativas que tengan relación con niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, **así como en todos los actos, propuestas, procedimientos e iniciativas que tengan una relación directa con cualquier** cuestión que involucre **a** niñas, niños **y/o** adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE OCTUBRE DE 2017

DIP. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB